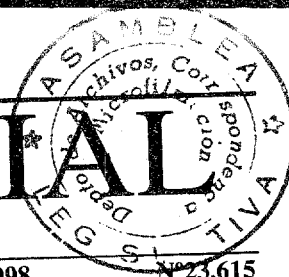


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 25 DE AGOSTO DE 1998

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 108
(De 14 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE FORMALICE LA ASIGNACION HECHA POR EL ORGANO EJECUTIVO A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, MEDIANTE RESOLUCION EJECUTIVA 1 DE 11 DE FEBRERO DE 1987, A TRAVES DEL TRASPASO A TITULO GRATUITO DEL BIEN QUE EN ELLA SE DETALLA" PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 247
(De 11 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GLORIA BEATRIZ BELTRAN MOLINA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 4

RESOLUCION Nº 248
(De 11 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZUBAIDA FAUSI HACHEM OMAIS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 5

RESOLUCION Nº 249
(De 12 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANTONIO REIMONDEZ SERVIDE DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA" PAG. 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 458-96
FALLO DEL 19 DE MAYO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. DIONISIO SANCHEZ, EN REPRESENTACION DE LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA" ..PAG. 7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 28
(De 16 de julio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE MACARACAS" PAG. 13

ACUERDO MUNICIPAL Nº 29
(De 16 de julio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 7 DE 27 DE JULIO DE 1998"PAG. 14

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 190
(De 24 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE PONE A ORDENES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 185 DEL CODIGO ELECTORAL Y EL DECRETO NO. 23 DE 20 DE MAYO DE 1998, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL" PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 108
(De 14 de agosto de 1998)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que formalice la asignación hecha por el Organo Ejecutivo a la Universidad Tecnológica de Panamá mediante Resolución Ejecutiva 1 de 11 de febrero de 1987, a través del traspaso a título gratuito del bien que en ella se detalla."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, aprobado mediante Ley No. 21 de 2 de julio de 1997.

Que con fundamento en el Artículo 3 de la Ley No.17 de 29 de agosto de 1979, el Organo Ejecutivo mediante Resolución Ejecutiva 1 de 11 de febrero de 1987, asignó a la Universidad Tecnológica de Panamá, un globo de terreno de 60 has. + 2,361.98 mts., ubicado al suroeste de la carretera de acceso al relleno sanitario del Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que dicha universidad estableciera su sede.

Que desde la asignación del globo de terreno, por parte del Organo Ejecutivo, la Universidad Tecnológica de Panamá ha venido utilizando el área, habiendo invertido en ella, al año de 1996, más de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00), en la habilitación y edificación de instalaciones universitarias que le

han permitido un mejor uso de los recursos y una eficiente proyección en la comunidad, dando con esto cumplimiento del uso del área antes del vencimiento del plazo de diez años estipulado en la Resolución Ejecutiva 1 de 11 de febrero de 1987.

Que la Universidad Tecnológica de Panamá, actualmente desarrolla sus actividades en la ciudad de Panamá en diferentes lugares que no son de su propiedad; su sede provisional se ubica en el Campo Universitario Octavio Méndez Pereira con extensiones en Tocumen, en el Instituto América y el edificio administrativo en la vía Ricardo J. Alfaro. Aunado a lo anterior, su labor expansiva y su creciente población universitaria, amerita que esta Universidad cuente con un campus central propio, con espacio físico suficientemente amplio para albergar todas sus facultades, permitiendo así un mejor desarrollo de la labor como centro de estudios superiores.

Que en consideración a la asignación hecha por el Órgano Ejecutivo mediante Resolución Ejecutiva 1 de 11 de febrero de 1987, corresponde a la Autoridad de la Región Interoceánica, como administradora de los bienes revertidos formalizar la asignación hecha a la Universidad Tecnológica de Panamá. Por ello, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N° 016-97 de 28 de febrero de 1997, autorizó a la Administración General a traspasar a título gratuito a la Universidad Tecnológica de Panamá, para establecer su sede, un globo de terreno de 60 has. + 2,361.98 mts.², ubicado al suroeste de la carretera de acceso al relleno sanitario del Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, que forma parte de la Finca No.146,144, rollo 18,598, documento 1, Sección de la ARI, provincia de Panamá, del Registro Público.

Que al momento del levantamiento del plano de agrimensura de los terrenos a ser traspasados a la Universidad Tecnológica de Panamá, resultó que el globo de terreno disponible de un área de 63 has. + 9,098.60 mts.², está afectado por una servidumbre pública de transmisión de energía eléctrica cuya superficie es de 6 has. + 3,678.85 mts.², tal como se detalla en el plano adjunto.

Que de esta afectación por la servidumbre pública, resulta que el área neta disponible para la Universidad Tecnológica de Panamá es 57 has. + 5,419.75 mts.². En consecuencia, la diferencia entre el área neta disponible para la Universidad Tecnológica de Panamá y las 60 has. + 2,361.98 mts.² asignados a dicha universidad queda integrada a las 6 has. + 3,678.85 mts.² correspondientes a la servidumbre pública de transmisión de energía eléctrica.

Que al globo de terreno con un área neta utilizable de 57 has. + 5,419.75 mts.², la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro le han asignado un valor refrendado de cuarenta y dos millones sesenta y ocho mil novecientos treinta y siete balboas noventa y tres centésimos (B/.42,068,937.93).

Que en cumplimiento a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 que regula la contratación pública y en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, de la Autoridad de la Región Interoceánica.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase a la Universidad Tecnológica de Panamá, a título gratuito, un globo de terreno con un área neta utilizable de 57 has. + 5,419.75 mts.², que forma parte de la Finca No.146,144, rollo 18,598, documento 1, Sección de la ARI, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicado al suroeste de la carretera de acceso al relleno sanitario de Cerro Patacón, en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a fin de formalizar la asignación hecha por el Organo Ejecutivo, mediante Resolución Ejecutiva 1 de 11 de febrero de 1987.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 que regula la contratación pública y en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, de la Autoridad de la Región Interoceánica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
ANTONIO DUCREUX S.
Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargado

LAURA FLORES
Ministro de Comercio e Industrias, encargada
ROGELIO PAREDES
Ministro de Vivienda, Encargado
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 247

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GLORIA BEATRIZ BELTRAN MOLINA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 42.771 del 27 de mayo de 1974.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-4-1670.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Raúl Contreras Ríos.
- f) Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado por el Consulado de Colombia, donde se acredita la nacionalidad de la peticionaria.
- g) Copia de la Resolución No.312 del 23 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GLORIA BEATRIZ BELTRAN MOLINA
NAC: COLOMBIANA
CED:E-4-1670

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GLORIA BEATRIZ BELTRAN MOLINA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 248 (De 11 de agosto de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZUBAIDA FAUSI HACHEM OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1991 del 10 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65326.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Tristán L. Pinzón.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 348 del 12 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. ZUBAIDA FAUSI HACHEM OMAIS
NAC. COLOMBIANA
CED. No. E.8-65326

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZUBAIDA FAUSI HACHEM OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 249
(De 12 de agosto de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ANTONIO REIMONDEZ SERVIDE, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado mediante Resuelto No. 15.463 del 25 de octubre de 1962.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-19990.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Vergara Ch.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 240 del 9 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANTONIO REIMONDEZ SERVIDE
NAC: ESPAÑOLA
CED:E-8-19990

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANTONIO REIMONDEZ SERVIDE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA Nº 458-96 FALLO DEL 19 DE MAYO DE 1998

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENTRADA Nº 458-96

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Dionisio Sánchez, en representación de la **ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA**, para que se declare nulo, por ilegal, el ARTICULO TERCERO DELA ACUERDO MUNICIPAL N ° 159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado Olmedo Arrocha, actuando en nombre y

representación de la ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin de que se declare nulo, por ilegal, el artículo tercero del Acuerdo Municipal N°159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

El objeto de la demanda en estudio lo constituye la declaratoria de ilegalidad del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, "Por medio del cual se modifica el cargo que en concepto de boletas de estacionómetro que cobra en la actualidad el Municipio de Panamá". Esta disposición legal expresa lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: Los fondos provenientes del incremento en este concepto, se repartirán de la siguiente manera:

50% Para el Municipio de Panamá
50% A repartir equitativamente entre
las 19 Juntas Comunales del Distrito

Cabe señalar que esta Sala, mediante resolución de 31 de enero de 1997, suspendió provisionalmente los efectos del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal N°159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

I. La pretensión y su fundamento:

Según la parte actora, el artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Municipio de Panamá, violó el artículo 147 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, el artículo 112 de la Ley No. 106 de 1973 y el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No., 53 de 12 de diciembre de 1984.

La primera disposición que se considera infringida es el artículo 147 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 147: UNIDAD DE CAJA: Todos los ingresos del Gobierno Nacional deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco

Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

Las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros se regirán por el mismo principio de unidad de caja., de conformidad con la autonomía administrativa y financiera dispuesta en su respectiva Ley.

En caso de los ingresos creados por leyes especiales con destinos específicos, su recaudación y depósito se hará de acuerdo con la presente Norma".

Al exponer el concepto de la infracción, la actora manifiesta que esta norma se violó directamente porque lo que pretende el artículo tercero del Acuerdo Municipal que se demanda de ilegal, es que un ingreso corriente, como lo es el cargo que en conceptos de boletas de estacionómetro cobra el Municipio de Panamá, se destine a un gasto específico, que a su vez sea dividido en un 50% para el Municipio y 50% para las Juntas Comunales de manera que se verifica una transferencia de partida permanente, lo que traería una especie de crédito adicional permanente, contrapuestas a los principios y normas generales de presupuesto, toda vez que sólo es posible votar por créditos adicionales, cuando se aumenta el monto del Presupuesto.

El artículo 112 de la Ley 106 de 1973, reformado por la Ley 52 de 1984, que la parte actora cita como violado, establece lo siguiente:

"Artículo 112. Los Municipios asignarán el porcentaje de sus ingresos reales que estimen convenientes para inversiones destinadas a la educación pública, educación física, salud pública e instituciones de bomberos y para las Juntas Comunales en sus respectivas jurisdicciones. Tales asignaciones atenderán a las necesidades municipales y a la planificación estatal de estos servicios públicos y sociales.

Las Juntas Comunales presentarán al Municipio sus prioridades de proyectos. Para estos efectos antes de aprobar su presupuesto, los Municipios consultarán con el Ministerio de Planificación y Política Económica."

La actora considera que esta norma fue violada por el acto acusado, pues los Concejales, mediante acuerdo, dispondrán el cincuenta por ciento (50%) de todos y cada uno

de los impuestos, tasas, derechos y demás rentas municipales, cada vez que las Juntas Comunales requieran o reclamen un aumento a sus ingresos, lo que, a su juicio, es sumamente peligroso e incluso atentatorio contra la autonomía municipal.

Otra disposición que se estima violada por la parte actora es el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984:

"Artículo 16: Las fuentes de ingresos de las Juntas Comunales serán las siguientes:

1. ...
2. ...
3. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio respectivo.
4. ..."

En opinión del recurrente, esta norma ha sido quebrantada, ya que el legislador señala como fuentes de ingresos comunales las partidas presupuestarias que le asigne tanto el Gobierno Central, Provincial y Municipal y que por tanto, no puede ser como lo dispone el artículo impugnado que el fondo de las boletas de estacionómetro ingresen directamente a las Juntas Comunales.

II. El informe de conducta expedido por el Ministro de Educación.

Visible de fojas 44 a 46 del expediente, reposa el informe de conducta rendido por el Presidente del Consejo Municipal del Municipio de Panamá el que señala que con respecto a la supuesta violación del artículo 147 de la Ley N°51 de 11 de diciembre de 1995, el Municipio de Panamá aplica el principio de unidad de caja consagrado en esta norma, ya que el dinero que proviene de las boletas de estacionómetro, ingresa íntegramente al presupuesto. Agrega que el acuerdo impugnado, sólo asigna a las Juntas Comunales el cincuenta por ciento (50%) del aumento decretado. En cuanto a la violación del artículo 112 de la Ley 106 de 1973, manifiesta que la misma es inexistente porque el importe del cincuenta por ciento (50%) del aumento de las boletas de estacionómetro, se

incorporará a través de la partida 718, consignada en el presupuesto y que es ley municipal. También señala que el aporte otorgado por ley, por parte del Municipio de Panamá a las Juntas Comunales, es controlado por la Contraloría General de la República, mediante auditorías. En lo que respecta a la infracción del numeral 3 del artículo 16 de la Ley 105 de octubre de 1973, indica que es falso que el cincuenta por ciento (50%) del aumento de las boletas de estacionómetros ingrese directamente a las Juntas Comunales y que, por lo contrario, el dinero en concepto de multas de estacionómetros, es asignado a las Juntas comunales, mediante la partida 718, denominada aporte a Juntas Comunales.

III. La Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

La Procuradora de la Administración, mediante la Vista N°101 de 18 de marzo de 1997, señala que comparte el criterio jurídico vertido por la actora, razón por la cual solicita que se acceda a la declaratoria de ilegalidad del artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 159 de 26 de septiembre de 1995. A su juicio, el acto impugnado infringe disposiciones legales de superior jerarquía como lo son el artículo 147 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995, el artículo 112 de la Ley 106 de 19732, modificada por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984 y el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984.

IV. Decisión de la Sala:

Una vez efectuado el examen de rigor, la Sala concluye que le asiste la razón al recurrente por las razones que a continuación se exponen.

La Sala observa que, en efecto, el artículo tercero del Acuerdo Municipal N°159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, infringe el artículo 147 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995 que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 1996 que señala que todos los ingresos de las

instituciones descentralizadas se regirán por el principio de unidad de caja, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera dispuesta en su respectiva Ley. Ello es así porque dicho acto señala que el fondo proveniente de las boletas de estacionómetros que fue asignado en un cincuenta por ciento (50%) para el Municipio y el cincuenta por ciento (50%) que se repartirán entre las 19 Juntas Comunales, se encuentra en contra del principio de unidad de caja establecido tanto en la Ley de Presupuesto como en el Código Fiscal.

Por otra parte, el acto impugnado infringe el artículo 112 de la Ley 106 de 1973, reformado por la Ley 52 de 1984, que establece claramente con respecto a los gastos municipales, en lo correspondiente a las asignaciones a las Juntas Comunales, que estas aportaciones deben tener como base la atención de las necesidades municipales y a la planificación estatal de los servicios públicos y sociales, los cuales serán presentados al Municipio mediante sus prioridades de proyectos, por lo que las Juntas Comunales no pueden disponer de la distribución de los fondos de las boletas de estacionómetros que son ingresos municipales mediante un acuerdo municipal.

Finalmente, el artículo impugnado infringe el numeral 3 del artículo 16 la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984 que señala claramente que serán fuentes de ingresos de las Juntas Comunales las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio respectivo, por lo que se colige que el Consejo Municipal no está facultado para determinar el destino que tendrán los fondos provenientes de las boletas de estacionómetros.

Una vez analizado el acto acusado se observa que éste parece contradecir de forma manifiesta lo previsto en la Ley al oponerse a normas de superior jerarquía, como lo son el artículo 147 de la Ley No. 51 de 11 de diciembre de 1995, el artículo 112 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley No.

53 de 12 de diciembre de 1984, y el artículo 16 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984.

En consecuencia, la Sala Tercera (contencioso-administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO POR ILEGAL** el artículo tercero del Acuerdo No. 159 de 26 de septiembre de 1995, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL,
ARTURO HOYOS**

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

**JANINA SMALL
Secretaría**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 28
(De 16 de julio de 1998)**

Por medio del cual se Reforma el Régimen Impositivo del Distrito de MACARACAS

EL HONORABLE CONSEJO DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, DEL DISTRITO DE MACARACAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad de los Consejos Municipales según la ley N. 106 de 8 de Octubre de 1,973 y las reformas introducidas por la ley N.52 de 12 de Diciembre de 1,984, artículo N.17, numeral octavo " Establecer Impuestos, Contribuciones, Derechos y Tazas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la Administración, Servicios e inversiones Municipales".
2. Que el artículo N.74 de la precitada ley establece: " Son gravables por los Municipios con Impuestos y Contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito. El artículo N. 75 de la misma ley en su ordinal número cuarenta y ocho (48) subraya que es gravable cualquier otra actividad lucrativa.
3. Que mediante el Acuerdo N. 7 de 27 de Julio de 1,995, se creó el Régimen Impositivo del Distrito de Macaracas; haciéndose necesario la reforma al mismo, toda vez que han nacido otros impuestos que requieren su regulación. Por estas consideraciones se;

ACUERDA:

ARTICULO 1o: Refórmese el Régimen Impositivo del Distrito de Macaracas, en el sentido de establecer el impuesto que debe pagar toda Empresa, por la venta de la señal de Vía Satélite, las comunicaciones de servicio troncal, celular, telefónica, etc...
CODIGO 1.1.2.5.02 Empresas dedicadas a las comunicaciones pagarán así:
Línea telefónica (residencial, industrial, público e Institucional) por mes o fracción de mes B/. 0.50.-
Captación y distribución de señal (Vía Satélite, cable, cable coaxial, fibra óptica, celular, vipers u otros sistemas de comunicación (venta individual) por mes o fracción de mes B/. 1.00.-
Distribución, difusión u operación de radio, televisión y otros pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 300.00.

ARTICULO 2o. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3o. Enviar copia de este Acuerdo al Sr. Alcalde del Distrito para que lo sancione, luego enviar copia a la Gaceta Oficial de Panamá, a la Alcaldía, Tesorería Municipal, Control Fiscal, a la Empresa Cable & Wireless Panamá.

Dado en el salón de sesiones profesor Marcelino García Pérez del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los 16 días del mes de Julio de 1,998.

CARLOS GONZALEZ VARGAS
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Macaracas

BENILDA CHAVEZ DE NICOSIA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO ACUERDO MPAL. # 27
de 16 de Julio de 1998

EJECUTESE Y CUMPLASE

RICAUTER VIDAL PINTO
Alcalde Municipal
Distrito de Macaracas

ARMINDA CASTRO CASTRO
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL N° 29
(De 16 de julio de 1998)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N. 7 de 27 de Julio de 1,998

EL HONORABLE CONSEJO DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, DEL DISTRITO DE MACARACAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Municipal N. 7 de 27 de julio de 1,995, se establece el Régimen Impositivo Municipal del Distrito de Macaracas.
2. Que se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal N.7 de 27 de Julio de 1,995, para incrementar el gravamen, por el uso de Aceras, para propósitos varios.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. El Acuerdo Municipal N. 7 de 27 de Julio de 1,995 en el Código 1.2.4.114 quedará así: USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS; se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kiosco y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00.- a B/. 20.00.-

ARTICULO 2o. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y divulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

ARTICULO 3o. Enviar copia de este Acuerdo al Sr. Alcalde, para la sanción de la ley, luego copia a la Gaceta Oficial de Panamá, Alcaldía, Tesorería Municipal y Control Fiscal.

Dado en el salón de sesiones Prof. Marcelino García Pérez a los 16 días del mes de Julio de 1,998.

CARLOS GONZALEZ VARGAS
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Macaracas

BENILDA CHAVEZ DE NICOSIA
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO ACUERDO MPAL. # 29
de 16 . 7. 98

RICAUTER VIDAL PINTO
Alcalde Municipal
Distrito de Macaracas

EJECUTESE Y CUMPLASE

ARMINDA CASTRO CASTRO
Secretaria

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 190
(De 24 de agosto de 1998)

“ Por el cual se pone a órdenes del Tribunal Electoral el mando de la Fuerza Pública, en cumplimiento del artículo 185 del Código Electoral y el Decreto No.23 de 20 de mayo de 1998, expedido por el Tribunal Electoral.”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 185 del Código Electoral y el Decreto No.23 de 20 de mayo de 1998, dictado por el Tribunal Electoral, el Organo Ejecutivo, seis días antes del 30 de agosto de 1998, fecha de celebración de la consulta popular mediante referéndum, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política propuestas mediante el Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, pondrá a la Fuerza Pública a órdenes del organismo electoral, para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

Que la referida norma legal, dispone además que el Organo Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional debe y por este medio expresa su voluntad política de coadyuvar con la jurisdicción electoral para garantizar la pureza de los procesos electorales y contribuir al fortalecimiento del sistema democrático de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO 1: La Policía Nacional, el Servicio Aéreo Nacional, el Servicio Marítimo Nacional y el Servicio de Protección Institucional, quedan a las órdenes del Tribunal Electoral a partir del 24 de agosto de 1998 y hasta las

cuatro y treinta de la tarde del día en que quede ejecutoriada la proclamación oficial de los resultados de la consulta popular mediante referéndum, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política propuestas mediante el Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, con el fin exclusivo de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio.

ARTÍCULO 2: Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Directores de los distintos componentes de la Fuerza Pública para adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO 3: El Organo Ejecutivo continuará al mando de la Fuerza Pública para todo lo relativo a la defensa nacional, la conservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que estén bajo su jurisdicción y garantizará que el cumplimiento de estas responsabilidades se desarrolle sin interferir con la absoluta neutralidad política que deben observar sus miembros durante el proceso electoral.

ARTICULO 4: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,927 de 30 de junio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá se disolvió la sociedad anónima denominada **T U R P A N CONTRATISTA, S.A.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) Ficha 316700, Rollo e Imagen 0059 desde el 9 de julio de 1998.
Tercera publicación
L-448-725-62

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de julio de 1998, he vendido el establecimiento comercial **SOCIEDAD TOM, S.A.** de propiedad de la sociedad denominada **SOCIEDAD TOM, S.A.** ubicado en calle 13 Este #5-15 de esta ciudad, al señor

CHEUK SUN KWAI
Panamá, 22 de julio de 1998
SOCIEDAD TOM, S.A.
MANUEL TOM CHAN
Cédula No. 8-63-44
Vice Presidente y
Tesorero
L-448-772-03
Segunda publicación

AVISO No. 12

Por medio del presente Aviso, el JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conocimiento de los presuntos herederos y demás interesados, que la señora **FRANCISCA ITZEL TERAN AVILA**, ha presentado en este Tribunal, formal la solicitud para la declaratoria del **MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM** para el señor **JOSE OLIVIO HARRIS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** en la que expresa:
" Que la señora **FRANCISCA ITZEL TERAN AVILA** estuvo viviendo como compañera del señor

JOSE OLIVIO HARRIS RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) desde el año de 1991, manteniendo condiciones de estabilidad y singularidad por más de siete (7) años, hasta el fallecimiento del señor **José Olivio Harris Rodríguez** el día 22 de abril del año en curso" Y se les advierte que luego de ser publicado por tres (3) días el extracto anterior, se fijará un Edicto e los estrados del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, a fin que dentro de este término puedan presentarse oposición ante el Juzgado, los que crean tener derecho suscriptibles de ser afectados por el **MATRIMONIO DE HECHO POST-MORTEM**, en caso de que éste fuera contrario a la realidad de los hechos
Panamá 6 de agosto de 1998.

LICDO. MAXIMO MOJICA QUINTERO
Juez primero Seccional de Familia
Del Primer Circuito

Judicial de Panamá
(suplente)
LICDO. CESAR A. AMAT G
Secretario
MMQ/sd
L-448-059-05
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública No. 7,363 del 10 de agosto de 1998, de la notaría 8va. del Circuito de Panamá, inscrita en ficha 196586 Rollo 61414, Imagen 0027 de la sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **EFIAM TRADING CO. S.A.**
L-448-810-90
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública No. 7,424 del 11 de agosto de 1998, de la notaría

8va. del Circuito de Panamá, inscrita en ficha 179466 Rollo 61432, Imagen 0074 de la sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **FRID OVERSEAS CORPORATION**.
L-448-810-90
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante la Escritura Pública No. 3104 de 4 de junio de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **BLUE SPRINGS SHIPPING CORP.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 325122, Rollo: 61473, Imagen 0002 desde el 17 de agosto de 1998
Panamá, 19 de agosto de 1998.
L-448-792-97
Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 57

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (a): MODESTA FERNANDEZ DE BOHORQUEZ, mujer, mayor de edad, Casada,

con cédula de identidad personal No. 8-57-358, con residencia en éste Distrito en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado **CALLE J OESTE** de la Barriada **LA SEDA** Corregimiento **BARRIO BALBOA** donde **HAY UNA CASA**

EXISTENTE distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 OCUPADO POR: PEDRO FERNANDEZ CON: 20.30 Mts.

SUR: CALLE "J" OESTE CON: 19.63 Mts

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 OCUPADO POR: ESAU ARAUZ CON: 15.55 Mts.

OESTE CALLE 34 ORTE

CON 17.10 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (325.27 Mts.2)

Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de **DIEZ (10)**

días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la **GACETA OFICIAL**.

La Chorrera 24 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SR. ELIAS CASTILLO DOMIGUEZ

ALCALDE
SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

fiel copia de su
originalidad
La Chorrera, veinticuatro
(24) de junio
de mil novecientos
noventa y ocho

SRA. CORALIA B. DE
ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

Publicación Unica
L-448-629-73

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION No. 1
CHIRIQUI

EDICTO No. 192-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de CHIRIQUI al
público

HACE SABER:
Que el Señor (a)
**MARKELA HURTADO
DE LEDEZMA** vecino (a)
de PANAMA

Corregimiento de
CABECERA Distrito de
PANAMA portador de la
cédula de identidad
personal No. 4-98-2778
ha solicitado a la Dirección
de Reforma Agraria
mediante solicitud No.
0586-97 según plano
aprobado No. 403-01-
14666 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldías
Nacional adjudicable con
una superficie de 0
Has+8415.53 Mts2
ubicada en EL FRANCES
Corregimiento de
CABECERA Distrito de
BOQUETE Provincia de

CHIRIQUI comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: CAMINO,
FRANCISCO
QUINTERO
SUR: ANEL M. LARA,
JULIA DE ALVARADO
ESTE: FLORENTINO
PITTI GONZALEZ, JULIA
DE ALVARADO
OESTE: CAMINO, QDA.
SIN NOMBRE, ANEL M.
LARA

Para los efectos legales se
fija este EDICTO en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de BOQUETE o en la
Corregiduría CABECERA
y copias del mismo se
entregan al interesado
para que los haga publicar
en los organos de
publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la fecha de su última
publicación.

Dado en DAVID a los días
6 días del mes de
AGOSTO DE 1998.

CECILIA G. DE
CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario Sustaciador
L-448-459-21
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO No. 8-AM-079-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de PANAMA al
público

HACE SABER:
Que el Señor (a)
**SAMUEL HERRERA
ORTIZ Y LORENA
ALVEO DE HERRERA**
vecino (a) de ALTOS DE
LAS CUMBRES
SECTOR No. 1 del
Corregimiento de
alcaldeaz Districto de
PANAMA portador de la
cédula de identidad
personal No. 8-131-1000
/8-255-69 ha solicitado a
la Dirección de Reforma
Agraria mediante solicitud
No. 8-176-95 del 29 de
mayo de 1995, según
plano aprobado No. 807-
15-13159 del 23 de enero
de 1998 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldías
Nacional adjudicable con
una superficie de 39 Has+
3630.30 Mts2 ubicada en
RIO LA PUENTE
Corregimiento de
CHILIBRE Distrito de
PANAMA Provincia de
PANAMA comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: QUEBRADA
SIN NOMBRE
SUR: CARRETERA DE
TIERRA
ESTE: EUCLIDES
CEDENO CEDENO
OESTE: ELEUTERIO
RODRIGUEZ SANTOS,
AGAPITO ACEVEDO
VERGARA
Para los efectos legales se
fija este EDICTO en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de _____ o en la
Corregiduría CHILIBRE y
copias del mismo se
entregan al interesado
para que los haga publicar
en los organos de
publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la fecha de su última
publicación.

Dado en PANAMA a los
días 19 días del mes de

AGOSTO DE 1998.
EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN JOSE
ALVAREZ
Funcionario Sustaciador
L-448-767-44
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO No. 8-069-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de PANAMA al
público

HACE SABER:
Que el Señor (a) **JAVIER
ENRIQUE ALCOVE
BALLESTEROS** vecino
(a) de RIO CHICO del
Corregimiento de
PACORA Distrito de
PANAMA portador de la
cédula de identidad
personal No. 8-358-487
ha solicitado a la Dirección
de Reforma Agraria
mediante solicitud No. 8-
626-94/ 29 de agosto de
1994, según plano
aprobado No. 807-17-
13418/ 3 de julio de 1998
la adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierras patrimonial
adjudicable con una
superficie de 5 Has+
3728.10 Mts2 que forma
parte de la finca 144362;
Rollo 18071 inscrita al
DOCUMENTO 2.
CODIGO 8716, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno esta ubicado en
la localidad de RIO
CHICO Corregimiento de
PACORA Distrito de
PANAMA Provincia de
PANAMA comprendido

dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: COSME ROBIN
BETHANCOURT Y
RAMIRO ESCOBAR
SUR: JOSE
GUILLERMO ROMERO
ESTE: RESTO DE LA
FINCA 144362; ROLLO
18071; DOCUMENTO 2;
CODIGO 8716

OESTE: CALLE DE
TIERRA DE 15.00
METROS DE ANCHO
Para los efectos legales se
fija este EDICTO en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de _____ o en la
Corregiduría PACORA y
copias del mismo se
entregan al interesado
para que los haga publicar
en los organos de
publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la fecha de su última
publicación.

Dado en PANAMA a los
días 17 días del mes de
JULIO DE 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN JOSE
ALVAREZ
Funcionario Sustaciador
L-448-738-93
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No.8. LOS
SANTOS
EDICTO No. 099-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria, Region
8, en la provincia de Los
Santos; al Público.
HACE SABER:

Que **LUIS ANTONIO CARDENAS MEDINA**

vecino (a) del Corregimiento de EL SESTEADERO Distrito

de LAS TABLAS, y con la cédula de identidad personal No. 7-45-791, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-234-92 la adjudicación a Título de Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 92 Has+ 7,364.30 M2 en el plano No. 706-08-6800 de 6/3/98 ubicado en Camino al Tejar Corregimiento de Guánico Distrito de Tonosí de esta Provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Enelda Rosa De Gracia, Peregrino Cárdenas
ESTE: Camino hacia El Tejar - Jobero, José María Batista, Antonio María
OESTE: Terreno de Arcelio Cárdenas Chavez Jaén y camino a Jobero
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí ó de la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los Organos de P u b l i c i d a d correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación.

Dado en Las Tablas a los días 13 días del mes de Agosto DE 1998.

FELICITA G DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc

SR. GUILLERMO

PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-448-499-25

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO

DEPARTAMENTO DE

TRAMITACIONES

EDICTO No. 05

La Suscrita funcionaria Sustanciadora del Departamento De Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público.

Hace Saber:

Que **DALBA ELISA GONZALEZ ESPINOSA**,

mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-60-345, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno No. 1054, de la parcelación denominada "ALTOS DE AGUA BENDITA", que forma parte de la finca No. 18989, tomo 463, folio 58, de propiedad de La Nación, ubicada en la faja de los dos (2) kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chilbre Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca No 18989, tomo 463, folio 58 de propiedad de La Nación Ocupado por BENILDA ESPINOSA G. y mide 36.23 metros
SUR: Calle del Cementerio y mide 32.64 metros
ESTE: Calle en proyecto y mide 12.79 metros
OESTE: Vereda de acceso a otros lotes y

mide 14.69 metros

SUPERFICIE: 465,59 metros cuadrados

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación Panamá 30 de abril de 1998

SRA. IRENE DE

VANEGAS

funcionara

Sustanciadora

LICDA. NELLY M. DE

JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc

Haga constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 30 de abril de 1998, a las 8:00 am

L-448-759-68

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO

DEPARTAMENTO DE

TRAMITACIONES

EDICTO No. 02

La Suscrita funcionaria Sustanciadora del Departamento De Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público.

Hace Saber:

Que **ANA MATILDE GONZALEZ ESPINOSA**,

mujer, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-93-456, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno No. 1055, de la parcelación denominada "ALTOS DE AGUA BENDITA", que forma parte de la finca No. 18989, tomo 463, folio 58, de propiedad de La Nación, ubicada en la faja de los dos (2) kilómetros

a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chilbre Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca No 18989, tomo 463, folio 58 de propiedad de La Nación Ocupado por GRACIELA SANCHEZ RUIZ y mide 43.79 metros
SUR: Resto libre de la finca No 18989, tomo 463, folio 58 de propiedad de La Nación Ocupado por BENILDA ESPINOSA y mide 39.96 metros
ESTE: Calle en proyecto y mide 12.79 metros
OESTE: Vereda de acceso hacia otros lotes y mide 14.69 metros

SUPERFICIE: 569.59 metros cuadrados
Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación Panamá 30 de abril de 1998

SRA. IRENE DE

VANEGAS

funcionara

Sustanciadora

LICDA. NELLY M. DE

JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc

Haga constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 30 de abril de 1998, a las 8:00 am

L-448-759-42

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL

DE CATASTRO

DEPARTAMENTO DE

TRAMITACIONES

EDICTO No. 03

La Suscrita funcionaria Sustanciadora del Departamento De Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público.

Hace Saber:

Que **BENILDA**

ESPINOSA, mujer,

panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-35-851, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno No. 1056, de la parcelación denominada "ALTOS DE AGUA BENDITA", que forma parte de la finca No. 18989, tomo 463, folio 58, de propiedad de La Nación, ubicada en la faja de los dos (2) kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chilbre Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca No 18989, tomo 463, folio 58 de propiedad de La Nación Ocupado por ANA MATILDE GONZALEZ ESPINOSA y mide 39.96 metros
SUR: Resto libre de la finca No 18989, tomo 463, folio 58 de propiedad de La Nación Ocupado por DALBA ELISA GONZALEZ ESPINOSA y mide 36.23 metros
ESTE: Calle en proyecto y mide 12.79 metros
OESTE: Vereda de acceso hacia otros lotes y mide 14.69 metros
SUPERFICIE: 517.58 metros cuadrados
Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

A la interesada se le entregará dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación Panamá 30 de abril de 1998

SRA. IRENE DE

VANEGAS

funcionara

Sustanciadora

LICDA. NELLY M. DE

JARAMILLO

Secretaria Ad-Hoc

Haga constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 30 de abril de 1998, a las 8:00 am

L-448-759-50

Unica publicación